

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 016 DE 2023

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 016 de 2023 que tiene por objeto:

Ejecutar los proyectos de “Mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”.

1. OBSERVACIÓN No. 1.

OBSERVANTE: UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE

Fecha: 10 de noviembre de 2023

“Estimados Señores:

Por la presente les solicito que la oferta presentada por la Unión Temporal San Vicente no sea rechazada por cuanto los errores contenidos en los formatos de experiencia para la determinación de la capacidad residual del proponente no tienen ninguna incidencia en la determinación de esta capacidad residual. En efecto, si se toman en cuenta únicamente los contratos presentados originalmente por los integrantes del Consorcio EMUNAH S.A.S. y SISA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. para acreditar la experiencia (E) para propósitos de la capacidad residual que coinciden exactamente con los valores registrados en el RUP, la UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE cumple con la capacidad residual exigida en el proceso.

Los contratos 75 y 81 registrados en el RUP cuyos valores coinciden exactamente con decimales en los relacionados en el formato original de experiencia aportado por el integrante de la Unión Temporal, EMUNAH S.A.S. suman \$ 228.023.493,20 con lo cual aplicando la fórmula para establecer el factor (E) en la capacidad residual, este valor nos da un factor de 7,64 que da un puntaje de 100 en el factor experiencia.

Si quitamos el valor del contrato 5 reportado originalmente por el integrante SISA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S., el total del valor acreditado del factor E para el cálculo de la capacidad residual es de \$ 17.557.619.060 que nos da un puntaje de 120 en ese factor.

En consecuencia, solicito que se tengan en cuenta los valores de los cuadros originales de experiencia presentados por EMUNAH y por SISA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. que coinciden exactamente con los valores registrados en el Registro Unico de Proponentes para evaluar si la UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE cumple con la Capacidad Residual exigida en el proceso.

Fundo esta petición en conceptos del Consejo de Estado que señalan que para rechazar la propuesta de un oferente: “la causa excluyente debe ser razonable esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación”.

Espero que esta solicitud sea tenida en cuenta, dado que la justificación del rechazo debe hacerse sobre aspectos sustanciales y no meramente formales y aquí lo que se solicita es que en base a la información dada originalmente por el proponente que coincide con plena exactitud con lo reportado en el Registro Único de Proponentes se evalúe si el proponente cumple con la Capacidad Residual requerida.

Anexo los formatos presentados originalmente por EMUNAH S.A.S. y SISA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S., donde se resaltan los valores que coinciden perfectamente con los registrados en el RUP, los cuales debían tenerse en cuenta sin subsanar”

RESPUESTA

De acuerdo con el numeral 3.3.3 CAPACIDAD RESIDUAL literal a. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) del análisis preliminar se dispuso que: "(...) para acreditar el factor (co) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. (subraya nuestra)

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

III. FORMATO 19D - MEJORES INGRESOS OPERACIONALES. (...)"

Ante la ausencia de la firma del revisor fiscal o contador independiente en los estados de resultados allegados en la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE, en el informe de evaluación preliminar, se observó lo siguiente:

“1. EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ANÁLISIS PRELIMINAR NUMERAL 3.3.3 CAPACIDAD RESIDUAL LITERAL A. CAPACIDAD DE

ORGANIZAICÓN (CO) "(...) Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

III. FORMATO 19D - MEJORES INGRESOS OPERACIONALES. (...)"

POR LO ANTERIOR, EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR EL ESTADO DE RESULTADOS SUSCRITO Y AUDITADO POR UN CONTADOR EXTENO ACOMPAÑADO DE SU TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE". (subraya nuestra)

De acuerdo con lo anterior, el comité técnico evaluador le manifestó en el informe de evaluación preliminar al proponente de manera clara lo que debía subsanar para la habilitación de su propuesta.

Estando dentro del término otorgado para el traslado del informe de evaluación el proponente presentó documentos mediante los cuales pretendió la subsanación de la propuesta, dentro de estos se allegaron los siguientes:

1. Carta de presentación corregida donde se aclara el Numeral 12 de la misma.
2. Documento de constitución de Unión Temporal donde se menciona a la firma EMUNAH S.A.S. en la cláusula Primera de la misma.
3. Planilla de pago correspondiente al mes de septiembre de 2.023 de la Seguridad Social de Carlos Arias.
4. Las notas a los estados financieros diciembre de 2.022 de EMUNAH S.A.S.
5. La tarjeta profesional de la Contadora independiente de Carlos Arias.
6. Explicación de la diferencia entre los valores de liquidación y acta de recibo de obra del Contrato No. 9677-04-823-2.012
7. Acta de liquidación del Contrato No. 122-1999
8. Acta de liquidación del Contrato No. 063 de 2.003
9. Certificación de pago de la póliza de seriedad emitido por la Aseguradora.

Revisados los documentos aportados por el proponente, se evidenció que este no aportó los estados de resultados suscritos por el revisor fiscal o por el contador público independiente, de acuerdo con lo solicitado en el informe de evaluación preliminar. En consecuencia, el concepto del comité técnico evaluador en el informe de evaluación definitivo para la UNIÓN TEMPORAL SAN VICENTE, es “EL PROPONENTE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE”, incurriendo en la causal de rechazo del subnumeral 1 del numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del análisis preliminar “1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP”

Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, el cual citamos a continuación:

“ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar (subraya y negrita nuestra). El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 1997.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.”

Como puede observarse, la firma del revisor fiscal o contador público independiente en los estados financieros constituye un mandato legal de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, en el numeral 9.4.5 Reglas de la subsanabilidad del manual de contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, se establece: “No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.

En consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador a través del Administrador Fiduciario deberá solicitar la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista, y en todo caso, hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección”.

Disposición que fue incluida en el numeral 2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES del análisis preliminar de la convocatoria abierta 016 de 2023: *“No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo.*

Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

De ser necesario el comité evaluador requerirá a los oferentes para aclarar las subsanaciones presentadas, sin que ello implique una modificación de la misma, para ello establecerá un término perentorio de contestación so pena de rechazo.” (subraya nuestra).

De acuerdo a lo anterior y en el entendido que el proponente no subsanó lo observado en el informe de evaluación técnica preliminar dentro del término establecido en el cronograma del precitado proceso, el comité técnico evaluador dando cumplimiento a la normatividad y reglas aplicables al presente proceso de selección dispuso el rechazo de la propuesta.

1. OBSERVACIÓN No. 2.

OBSERVANTE: CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL FCP2024

Fecha: 13 DE NOVIEMBRE DE 2023

**“PARA LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE – Razón de rechazo.
-LOS ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRALES DE LOS INTEGRANTES DEL
PROPONENTE NO CUMPLEN CON EL NUMERAL 3.3.3. CAPACIDAD RESIDUAL**

LITERAL A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO), para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

TODA VEZ QUE LOS ESTADOS DE RESULTADOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR MEJORES INGRESOS OPERACIONALES DE LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE.

La Capacidad Residual o K de Contratación: Es la “Aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.”

A lo anterior, el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, son coincidentes en determinar que los estados de resultados, para demostrar la capacidad residual, deben estar «[.....] suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal».

Por lo tanto, si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, el estado de resultado debe estar suscrito; En primer lugar, por el interesado o su representante legal y, en segundo lugar, por el auditor o por contador. En caso contrario, es decir, si está obligado a tener revisor fiscal, el estado de resultado debe estar suscrito, En primer lugar, por el interesado o su representante legal y, en segundo lugar, por el revisor fiscal. Así las cosas, no existe posibilidad que la entidad contratante exija uno u otro, ya que el referido artículo del Decreto en mención; faculta al interesado para que sea este quien, en función de su situación específica, determine cuál de los sujetos habilitados por la norma suscribirá el estado de resultados requerido para acreditar la capacidad residual.

*En concordancia con lo anterior, la Entidad puede **VALIDAR** los documentos anexos llamados “Estados de resultados”, toda vez, que estos fueron presentados, y son verídicos puesto que lo acompañan los dictámenes **FIRMADOS** por los contadores independientes, **AVALANDO** los estados de resultados de la referencia y anexando sus respectivas tarjetas profesionales y el certificado de la junta central de contadores vigente, incluso, es notorio que el error que se presenta es un **CONCEPTO DE FORMA***

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Y NO DE FONDO, por lo tanto, **nuestra propuesta no debe ser rechazada, se debe dar aplicación del principio relativo a la prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal.**

Se expidió la Ley 80 de 1993, bajo el nuevo paradigma que supuso la Constitución Política de 1991, particularmente en la forma como se relaciona lo formal y lo sustancial en las actuaciones judiciales y administrativas, en la cual se **introdujo un principio de supremacía o prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades.**

Adicional, la Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 3, numeral 11 **«En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».** (Negrilla por fuera del texto)

A partir de la lectura de estas normas debe concluirse que con la Ley 80 de 1993 era posible subsanar las propuestas, y la omisión o el error en algún aspecto de la misma no podía llevar a su rechazo, sin antes verificar que lo omitido fuera un aspecto necesario para su comparación.

Siguiendo la línea trazada por la Ley 80 de 1993, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007, que, en el párrafo 1º del artículo 5, determinó lo siguiente:

"Párrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos..."

Cabe resaltar que en los pliegos se establece que el Proponente será hábil si la capacidad residual del Proponente (CRP) es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC).

- LOS INTEGRANTES KASA DESING ARCHITEC S.A.S ZESE Y CISA SERVICIOS S.A.S NO SUBSANARON EL FORMATO 19 A - EXPERIENCIA PARA LA CAPACIDAD RESIDUAL. – Razón de rechazo.

El Formato de experiencia para la capacidad residual fueron debidamente subsanados, como se muestra nuevamente a continuación:

Para la sociedad CISA SERVICIOS S.A.S., se entiende lo siguiente:



Dentro del proceso se aportó la experiencia con número de consecutivo 51 el cual se encuentra en el RUP en SMMLV:

Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 51
 Contrato celebrado por: El proponente
 Nombre del contratista: CISA SERVICIOS S.A.S.
 Nombre del contratante: GOBERNACION DEL CHOCO
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 337,44

Contratos relacionados con la actividad de la construcción – segmento 72 Clasificador UNSPSC CONSECUTIVO SEGUN EL RUP	Participación del Proponente en el contratista plural EN % (A)	Valor en salario mínimos legales mensuales según el RUP (B)	SALARIO MINIMO ACTUAL \$ (C)	Valor total de los contratos Ejecutados (valor del contrato ponderado por la participación) (A)*(B)*(C)
51	100%	337,44	1.160.000	391.430.400

Para la sociedad KASA DESING ARCHITEC S.A.S ZESE., se entiende lo siguiente:

Dentro del proceso se aportó la experiencia con número de consecutivo 8 el cual se encuentra en el RUP en SMMLV:


Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado: 8
 Contrato celebrado por: El accionista, socio o constituyente del proponente (si la constitución del proponente es menor a tres (3) años)
 Nombre del contratista: CONSORCIO JOSEFA - KATERINE HINESTROZA FLOREZ
 Nombre del contratante: MUNICIPIO DE ATRATO
 Valor del contrato ejecutado expresado en SMMLV: 5.405,91

Contratos relacionados con la actividad de la construcción – segmento 72 Clasificador UNSPSC CONSECUTIVO SEGUN EL RUP	Participación del Proponente en el contratista plural EN % (A)	Valor en salario mínimos legales mensuales según el RUP (B)	SALARIO MINIMO ACTUAL \$ (C)	Valor total de los contratos Ejecutados (valor del contrato ponderado por la participación) (A)*(B)*(C)
8	45%	5.405,92	1.160.000	2.821.890.240

Aunque en este se presentó un error de transcripción, la entidad debe determinar si el proponente se encuentra incurso en alguna de las causales señaladas en el numeral 1.15 del Documento Base y aplicarlas de manera restrictiva, proporcional, objetiva y razonablemente, pues no puede una entidad rechazar una propuesta por situaciones que

puedan obstaculizar la selección objetiva de la propuesta más favorable, además **DICHO ERROR DE TRANSCRIPCIÓN NO IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL EXIGIDA POR LA ENTIDAD. E INCLUSO, REALIZANDO EL CÁLCULO DE CAPACIDAD RESIDUAL SE PUEDE DEMOSTRAR QUE SI SE CUMPLE CON EL EXIGIDO POR LA ENTIDAD.**

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Colombia Compra Eficiente

Crear PDF

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	KASA DESING ARCHITEC S.A.S	ONES INTEGRALES OP1	CISA SERVICIOS S.A.S
Capacidad organizacional	\$ 1.050.000.000	\$ 785.790.754	\$ 811.372.000
Capacidad técnica	20	20	20
Capacidad financiera	35	40	40
Experiencia	60	60	60
Saldo de Contratos en Ejecución			
Cálculo	\$ 1.207.500.000	\$ 942.948.905	\$ 973.646.400
Capacidad Residual del Proponente	\$ 3.124.095.305		

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 2.702.226.602
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 2.702.226.602

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? **SI CUMPLE**

En el numeral 3.3.3 reza lo siguiente:

3.3.3. CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente será habilitado si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso se advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, se rechazará la oferta.

Calle 72 N° 12-65 – Oficina 503, Bogotá, Colombia
Teléfono fijo: (57-1) 7946566
gdfiducion@simonofsp.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz



39

En ningún momento se dejó de incluir información, toda nuestra información es verificable con la documentación aportada. La regla de verificación de la información contempla dos supuestos, con consecuencias diferentes:

En un primer escenario, señala que una vez verificada la información con las autoridades, personas, empresas o entidades; y evidenciada la inconsistencia, la entidad estatal tendrá por no acreditada la información. En este evento se trata de inconsistencias que no pueden ser superadas por la ausencia de medio probatorio, pero que en principio no tienen la connotación de falsedad.

El segundo escenario, aplica cuando de la verificación realizada por la entidad estatal se corrobora que las inconsistencias pueden devenir de una presunta falsedad no desvirtuada por el proponente, caso en el cual se procede al rechazo de la oferta y se informa a las autoridades correspondientes.

Situaciones que no son nuestro caso, puesto que la entidad puede verificar dicha información en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, en cada una de las Cámaras de Comercio donde se encuentran registradas las empresas participantes. Como lo establece el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, que modifica el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007:

“Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

6.1. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro” (Subrayado por fuera de texto).

El Proponente será hábil si la capacidad residual del Proponente (CRP) es mayor o igual a la capacidad residual de Proceso de Contratación (CRPC). De la siguiente manera:

$$CRP \geq CRPC$$

Los Proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. **En todo caso, si con posterioridad al cierre y hasta antes de la adjudicación del proceso, cualquier Proponente, interesado o la Entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir por parte de un Proponente alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la Entidad calculará la capacidad residual del Proponente teniendo en cuenta la nueva información.** En dado caso la Entidad procederá a incluir el valor y plazo total del contrato, con independencia del saldo y plazo por ejecutar. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona

(s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

De acuerdo con el anterior numeral, cuando la Entidad estatal confirme la existencia de “información contractual” que no se incluyó, y que puede afectar la capacidad residual del proponente, debe incluirla y calcular nuevamente la capacidad residual, sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que procedan.

El legislador expidió la Ley 1882 de 2018, con la finalidad de introducir cambios y ajustes para fortalecer la contratación pública. El artículo 5 modificó el parágrafo 1º y adicionó algunos otros, entre ellos el 4º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

Artículo 5º. De la selección objetiva.

“[...] Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos...”

En el análisis preliminar se estableció los criterios de evaluación y con ellos los factores que dan puntaje a las propuestas, en la página 45 se establece que estos factores son: FACTOR ECONÓMICO, EXPERIENCIA REGIONAL, EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE Y APOYO A LA MANO DE OBRA REGIONAL; **en ninguno de estos se establece que La Capacidad Residual sea un factor de asignación de puntaje.** Por lo que se entiende que la entidad está violando la oportunidad económica que como proponentes tenemos de que se nos sea adjudicado el proceso de selección mediante el cual estamos participando, situación que va en contra de reducir los índices de desempleo en el país.

CAPITULO IV.
4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

FACTORES DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE (máximo 1000 puntos)

Solamente será válida la ponderación de los oferentes que hayan acreditado la totalidad de los requisitos habilitantes, desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero.

En desarrollo de este estudio, el comité evaluador podrá solicitar las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias, las cuales solo se considerarán en la medida que no impliquen mejorar su oferta y no afecten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

El comité evaluador previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en este documento seleccionará el ofrecimiento más favorable, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva.

Las propuestas serán evaluadas y calificadas teniendo en cuenta las variables y factores que se señalan a continuación, sobre una asignación máxima total de mil (1.000) puntos de la siguiente forma:

Concepto	Puntaje máximo
Factor económico	500
Experiencia regional	200
Experiencia específica del proponente	200
Apoyo a la mano de obra regional	100
Total	1.000

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 562 9300 - 601 382 2800

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 913666



Así las cosas y de acuerdo a lo anterior, solicitamos a la entidad realizar el cálculo de la capacidad residual. Y de este cumplir, solicitamos a la entidad de manera respetuosa que considere nuestra propuesta habilitante.

De igual forma, en aras de garantizar la transparencia del proceso y se dé cumplimiento con el principio de oportunidad, consideramos de gran importancia poder lograr el equilibrio económico del proceso contractual y velar por un mejor país, es por ello, que nos permitimos de manera respetuosa solicitar el acompañamiento de los entes de control como un tercero dentro del proceso, esto, actuando bajo el debido derecho que como proponentes que tenemos, y con el fin de que se realice toda la verificación de la información de la etapa precontractual; ya que existe la anterior discusión frente a los documentos presentados. “

RESPUESTA:

De acuerdo con el numeral 3.3.3 CAPACIDAD RESIDUAL literal a. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) del análisis preliminar se dispuso que: "(...) para acreditar el factor (co) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. (subraya nuestra)

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

III. FORMATO 19D - MEJORES INGRESOS OPERACIONALES. (...)"

Ante la ausencia de la firma del revisor fiscal o contador público independiente en los estados de resultados allegados en la propuesta del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL FCP2024, en el informe de evaluación preliminar, se observó lo siguiente:

“1. EL PROPONENTE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ANÁLISIS PRELIMINAR NUMERAL 3.3.3 CAPACIDAD RESIDUAL LITERAL A. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) “(...) Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años,



debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

III. FORMATO 19D - MEJORES INGRESOS OPERACIONALES. (...)"

POR LO ANTERIOR, EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR EL ESTADO DE RESULTADOS SUSCRITO Y AUDITADO POR UN CONTADOR EXTENO ACOMPAÑADO DE SU TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE. (subraya nuestra)

De acuerdo con lo anterior, el comité técnico evaluador le manifestó en el informe de evaluación preliminar al proponente de manera clara lo que debía subsanar para la habilitación de su propuesta.

Estando dentro del término otorgado para el traslado del informe de evaluación el proponente presentó documentos mediante los cuales pretendió la subsanación de la propuesta, dentro de estos se allegaron los siguientes:

1. Estado de resultados integral
2. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos.
3. FORMATO 19D.
4. FORMATO 19 A.

Revisados los documentos aportados por el proponente, se evidenció que este solo aportó el dictamen a los estados de resultados, pero no aportó los estados de resultados suscritos por el revisor fiscal o por el contador público independiente, de acuerdo con lo solicitado en el informe de evaluación preliminar. En consecuencia, el concepto del comité técnico evaluador en el informe de evaluación definitivo para el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL FCP2024, es "EL PROPONENTE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE", incurriendo en la causal de rechazo del subnumeral 1 del numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del análisis preliminar "1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP"

Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, el cual citamos a continuación:

“ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar (subraya y negrita nuestra). El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 1997.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.”

Como puede observarse, la firma del revisor fiscal o contador público independiente en los estados financieros constituye un mandato legal de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente, es importante informarle al proponente que el Fondo Colombia en Paz es un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas y que sus contratos y actuaciones se rigen por el derecho privado.

Asimismo, en el numeral 9.4.5 Reglas de la subsanabilidad del manual de contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, se establece: *“No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.*

En consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador a través del Administrador Fiduciario deberá solicitar la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista, y en todo caso, hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección”.

Disposición que fue incluida en el numeral 2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES del análisis preliminar de la convocatoria abierta 016 de 2023: “No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. *Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*”

De ser necesario el comité evaluador requerirá a los oferentes para aclarar las subsanaciones presentadas, sin que ello implique una modificación de la misma, para ello establecerá un término perentorio de contestación so pena de rechazo.” (subraya nuestra).

Igualmente, el numeral **3.3.3. CAPACIDAD RESIDUAL** del análisis preliminar estableció “(…) La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.” (subraya nuestra)

De esta manera al consultar la guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública expedida por Colombia compra eficiente en su numeral 9.1 ¿Cómo calcular la Capacidad de Organización (CO)? dispone:

“(…) Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años o de los años de vida del oferente, según corresponda, debidamente firmado por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor

fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 (...)(subraya nuestra)

De acuerdo a lo anterior, se informa que el comité técnico evaluador dio cumplimiento a los requisitos de carácter legal y los correspondientes a la presente convocatoria abierta, toda vez que atendió lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, el numeral 9.4.5 Reglas de la subsanabilidad del manual de contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el numeral 2.30. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES del análisis preliminar de la convocatoria abierta 016 de 2023 y la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente, en el entendido que el proponente no subsanó lo observado en el informe de evaluación técnica preliminar dentro del término establecido en el cronograma del precitado proceso, el comité técnico evaluador dispuso el rechazo de la propuesta.



Karen Bernarda Rodríguez Rocha



Luisa Fernanda Quintero Ramírez



Karina Andrea Pinzón Poveda



Sergio Enrique Rodríguez Rincón